

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 408.

Se recomienda la adquisicion del Atlas correspondiente al Diccionario Geográfico de Madoz.

Con fecha 5 de Agosto último se ha comunicado á este Gobierno político la real orden siguiente:

Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.—Obras públicas.—Circular.—Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del esmero é inteligencia con que D. Pascual Madoz y D. Francisco Coello están llevando á cabo la publicacion del Atlas correspondiente al Diccionario Geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar, y deseando que sean debidamente recompensados los esfuerzos y sacrificios que emplean en tan útil empresa, se ha servido S. M. resolver, que se recomiende la suscripción á dicha obra, de reconocido interés para todas las carreras, á las autoridades y corporaciones dependientes de este Ministerio.—De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En su consecuencia, y reconocida la utilidad de dicha produccion, recomiendo su adquisicion á todas las corporaciones y personas dependientes de los Ministerios de Gobernacion y de Instrucción y Obras públicas, á cuyo efecto se inserta en el Boletín oficial de la provincia. Cáceres 4 de Setiembre de 1848.—El Gefe superior político, Juan Muñoz Guerra.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 408.

Se comunica la real orden de 27 de Julio de 1848 sobre el modo de llevar á efecto la responsabilidad co-

lectiva de las clases agremiadas para el pago de la Contribucion Industrial y de Comercio.

La Direccion general de Contribuciones Directas, con la fecha que aparece comunica á esta Intendencia la real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 del actual la real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E. de 15 del actual consultando las dudas que se han ofrecido en varias provincias acerca del modo de llevar á efecto la responsabilidad colectiva de las clases agremiadas para el pago de la Contribucion Industrial y de Comercio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 del real decreto de 3 de Setiembre de 1847; y teniendo presente S. M. que los artículos 25 y 41 del mismo, en que se previno el recargo de un 5 por 100 para formar un fondo supletorio con que cubrir las partidas fallidas, y que se considerasen tales las cuotas de tarifa que correspondiesen á los individuos que cesaren en el ejercicio de sus industrias, se alteraron en la nueva redaccion que se les dió por otro real decreto de 19 de Mayo último, en términos de quedar suprimido el espresado recargo de 5 por 100; como igualmente que por consecuencia de esta disposicion la responsabilidad gremial de que trata el artículo 24 no alcanza ya á asegurar por todo el año el importe de las cuotas de los individuos de la clase comprendidos en el repartimiento ó matrícula que se forma antes del 1.º de Enero desde que rige, sino que se circunscribe al de las cuotas íntegras de tarifa de los que ejercen la industria, comercio, profesiones, artes ú oficios, sean mas ó menos que los del primitivo repartimiento ó matrícula, aunque con sujecion para las esclusiones é inclusiones en los gremios dentro del año, al prorrateo que corresponda en conformidad á las reglas para estos casos establecidas; se á dignado S. M. resolver:

1.º Que la responsabilidad colectiva de cada gremio, se entienda con arreglo á los artículos 24, 25 y 41 de los decretos vigentes fechas 3 de Setiembre de 1847 y 19 de Mayo de este año, por el importe total de las cuotas de tarifa que correspondan al número de individuos que se hallen ejerciendo la indus-

tria, comercio, profesiones, artes ú oficios, y no por la distribucion individual que hubiesen hecho ó hicieren los clasificadores, ó lo que es igual, que dicha responsabilidad se contrae á las diferencias que aparecen entre las cuotas de tarifa, que es el cargo que forma la Administracion segun el número de individuos del gremio, y las que tuviesen señaladas en los repartimientos mediante la categorizacion autorizada por el citado artículo 25.

2.º Que es por consiguiente rebaja al cargo de cada gremio la cuota de tarifa que con sujecion al prorrateo establecido resulte fallida, por los individuos que dejen de pertenecer al gremio legítimamente, por insolvencia, fallecimiento ó cesacion en la industria, así como aumento al mismo cargo del cupo el importe de las cuotas de los individuos que nuevamente fuesen agremiados.

3.º Que la Administracion de Contribuciones Directas abra una cuenta á cada gremio donde anote las alteraciones que produzca su cupo respectivo, haciéndole cargo en los casos que ocurran de la parte fallida entre la cuota individual de tarifa y la que se hubiere fijado en el repartimiento.

4.º Que de los expedientes en que se justifiquen estas bajas, de que han de responder los gremios, se dé conocimiento á los síndicos para que los examinen, presten su conformidad en ellos, ó espongan lo que se les ofrezca en contrario, todo sin perjuicio de que la Intendencia acuerde la resolucion que corresponda, y de que los individuos que cesen fraudulentamente en una industria ó comercio, no se entiendan excluidos del gremio para el pago de su cuota, y queden ademas sujetos á la pena establecida en el art. 48 de la ley.

5.º Y finalmente, que el déficit que resulte por las partidas fallidas entre las cuotas de tarifa, y la de los repartimientos gremiales; se recargue en los que se ejecuten en el año inmediato por los gremios de que proceda. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la transcribe á V. S. para los mismos fines, esperando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1848.—José Sanchez Ocaña.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia y puntual cumplimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma en la parte que les corresponde; encargándoles que lo hagan saber á las clases agremiadas, sujetas á dicha Contribucion, para que les conste á los efectos consiguientes. Cáceres 4 de Setiembre de 1848.—Rafael de Garay.*

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.**

**ANUNCIO.**

SECRETARIA.—La matrícula del primero y segundo año de la Cátedra de Escribanos establecida en esta capital, se hallará abierta desde el dia 15 hasta el 30 del corriente mes, en cuyo término podrán inscribirse los alumnos que lo apetezcan, presentándose personalmente al infrascrito Secretario de la Sala de Gobierno, quien les enterará de los requisitos que se exigen; en la inteligencia que el curso escolar empezará indefectiblemente el 1.º de Octubre próximo. Cáceres 7 de Setiembre de 1848.—Por acuerdo de S. E., Felipe Nicomedes Criado.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS  
DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

CUARTA SEMANA DE AGOSTO DE 1848.

**ANTICIPO REINTEGRABLE DE 100 MILLONES DE REALES.**

FACTURA de las cantidades recaudadas en billetes del Banco español de San Fernando en las comisiones de esta Capital, Plasencia y Trujillo, en la expresada semana, en pago de dicha anticipacion, con expresion del número de cada uno y pueblos á quienes se admitieron.

<i>Pueblos á quienes se admitieron los billetes y número particular de cada uno de estos.</i>	<b>Su importe.</b>	<b>Total rs. vn.</b>
-----------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------	----------------------

**PARTIDO DE LA CAPITAL.**

**ALCANTARA.**

1 Billete del Banco de San Fernando núm. 1317 de 500 rs. . .	500	500
--------------------------------------------------------------	-----	-----

**ARROYO DEL PUERCO.**

4 Id. de 200 rs. cada uno números 42.503, 42.508, 42.509 y 42.510. . . . .	800	800
----------------------------------------------------------------------------	-----	-----

5 <i>Suma del partido de la capital.</i>	1300	1300
------------------------------------------	------	------

**PARTIDO DE PLASENCIA.**

**ALDEANUEVA DEL CAMINO.**

1 Billete del Banco de San Fernando de 500 rs. núm. 12.462.	500	500
-------------------------------------------------------------	-----	-----

**CASAS DE MILLAN.**

1 Idem de 200 rs. número 5191.	200	1200
1 Idem de 100 rs. núm. 1678. . .	1000	

**CALZADILLA.**

1 Idem de 200 rs. núm. 15,317..	200	200
---------------------------------	-----	-----

**GALISTEO.**

1 Billete de 1000 rs. núm. 4242.	1000	1000
----------------------------------	------	------

**HERVAS.**

1 Idem de 500 rs. núm. 18.397..	500	500
---------------------------------	-----	-----

**JARAIZ.**

1 Billete de 500 rs. núm. 3740. .	500	500
-----------------------------------	-----	-----

**MONTEHERMOSO.**

1 Idem de 4000 rs. núm. 3947. .	4000	4000
---------------------------------	------	------

**TEJEDA.**

2 Idem de 200 rs. cada uno números 14.304 y 14.305. . . . .	400	900
1 Id. de 500 rs. número 3299..	500	

**ZARZA DE GRANADILLA.**

1 Id. de 500 rs. número 18.398.	500	500
---------------------------------	-----	-----

12 <i>Suma del partido de Plasencia.</i>	9300	9300
------------------------------------------	------	------

**PARTIDO DE TRUJILLO.**

**TRUJILLO.**

4 Billetes del Banco de San Fernando de 500 rs. cada uno números 24.700, 26.726, 29.047 y 33.039. . . . .	2000	2000
4 Suma del partido de Trujillo.	2000	2000

**RESUMEN.**

5 . . . . . PARTIDO DE LA CAPITAL. . . . .	1300
12 . . . . . IDEM DE PLASENCIA. . . . .	9300
4 . . . . . IDEM DE TRUJILLO. . . . .	2000
21 . . . . . TOTALES. . . . .	12.600

Cáceres 5 de Setiembre de 1848.—El Administrador de Contribuciones Directas de la provincia, Manuel Chamarro.

**RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.**

Real orden prohibiendo que por los Rectores y demas Gefes de los establecimientos de enseñanza, se dé curso á solicitudes que tengan por objeto admitir á matrícula fuera de las épocas designadas.

*El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 4.º del actual, me traslada la real orden siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue:—La morosidad que acostumbran tener muchos estudiantes para acudir á las Universidades ó Institutos en la época que prefija el reglamento, solicitando despues, con pretestos mas ó menos plausibles, su inscripcion á la matrícula, cuando tal vez, por el tiempo trascurrido no puedan ya seguir con fruto las lecciones, es uno de los abusos que mas perjudican al orden académico y al aprovechamiento en los estudios. De-seosa, por lo tanto, S. M. de que desaparezca, estableciendo en esta parte un saludable rigor, se ha servido mandar que en lo sucesivo no dé V. I. curso á solicitud alguna que tenga por objeto admitir á matrícula fuera de las épocas designadas, prohibiendo hacer lo mismo á los Rectores y demas Gefes de los establecimientos de enseñanza, los cuales serán responsables de cualquiera infraccion que respecto de este punto se cometa en las disposiciones vigentes. Y á fin de que nadie alegue ignorancia, es la voluntad de S. M. que los Rectores y Directores de Instituto al anunciar la convocatoria para el nuevo año escolar, publiquen juntamente esta real resolucion, inculcando á los alumnos, y sobre todo á los padres, la exacta observancia de las disposiciones del reglamento, para evitar los perjuicios que habrá de acarrearles el descuido en los primeros y la indisculpable condescendencia en los segundos.

*Lo que he resuelto se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue la preinserta real orden á conocimiento de los cursantes, sus padres, tutores ó curadores, y eviten los perjuicios que de su ignorancia pudieran resultarles. Salamanca 31 de Agosto de 1848.—Gabriel Herrera.*

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.**

Nota de los arbitrios concedidos por S. M. en real orden de esta fecha al Ayuntamiento del Cerro, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal del corriente año.

<i>Especies sobre que recaen.</i>	<i>Arbitrios. Rs. mrs.</i>
Por el puesto de cada cabeza de ganado vacuno, mular y caballar en los tres dias de duracion de la feria que se celebra en 4.º de Octubre. . . . .	1::17
Por el de id. de cada cabeza asnal en id. id.	4
Por id. de cada cabeza de ganado cabrío y lanar. . . . .	8
Por id. de cada cabeza de cerdo de cuatro meses arriba. . . . .	1
Por id. id. de los de cuatro meses abajo . .	17
Por id. de cada arroba de bacalao. . . . .	2
Por id. de cada carga de uva. . . . .	24
Por id. de cada carga mayor de frutas de todas clases. . . . .	24
Por id. de cada carga menor. . . . .	16
Por id. de cada arroba de hierro. . . . .	1
Por id. de cada arroba de queso de cabras.	1::17
Por id. en arroba de lino en pelo. . . . .	4
Por el puesto de cada tienda de comestibles fuera de las que pagan derecho de consumo. . . . .	3
Por id. de loza fina, cristal y vidrio. . . . .	3
Por id. de loza basta y escobas. . . . .	1::17
Por el puesto de cada tienda de quincalla. .	1::17
Por id. de mantas, paños y cerrageros. . . .	3
Por el de id. de turrón y dulces. . . . .	1::17
Por id. de los de lienzo y servilletas. . . . .	16
Por id. de los caldereros y cordeleros. . . .	2

Madrid 16 de Junio de 1848.—Es copia.—Paez.

Es copia literal de la que se remitió por el Sr. Gefé político de esta provincia al Ayuntamiento de este pueblo. Cerro 26 de Agosto de 1848.—El Alcalde, Faustino Muñoz:—El Secretario, Manuel Crisanto Muñoz.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Estremadura.*

Hace saber: que habiendo resuelto S. M. que se proceda á un tercer remate en los estrados de la Intendencia general militar para contratar el suministro de utensilios á las tropas de este distrito por término de cuatro años, á contar desde 4.º de Enero próximo hasta fin de Diciembre de 1852, se convoca á esta tercera licitacion en los referidos estrados de la Intendencia general para el dia 11 de Setiembre actual, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se tuvo presente en los anteriores remates y con las formalidades de pliegos cerrados y garantidos que establece la real orden de 26 de Diciembre de 1846; debiendo servir de gobierno á los que deseen tomar parte en el citado remate que, para que sus proposiciones sean admisibles, han de ser inferiores á los precios ofrecidos por D. Andres Quer, y que sostiene en dicho acto, que son 3 rs. 32 mrs. por cada cama completa, 25 mrs. por cada juego de utensilios, 29 rs. por

cada arroba de aceite, un real 3 mrs. por la de leña, un real 30 mrs. por la de carbon, 2 rs. por cada capote de los que se ocupen para el servicio de los centinelas y gratis los tablados que se necesiten, con la baja de 2 por 100 en el importe total del suministro de todos los espresados artículos.

Las proposiciones que se presenten han de hacerse precisamente fijando un tanto por 100 de baja en la totalidad del suministro sobre la suscrita por D. Andres Quer, y el mismo principio se seguirá en las pujas que ofrezca la licitacion privada si la hubiese despues de abiertos los pliegos que se presenten para el remate. Badajoz 4 de Setiembre de 1848.—Joaquin Rendon.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.  
PROVINCIA DE CÁCERES.

OBRAS.

El dia 10 de este mes, hasta las doce de su mañana, se procederá al remate, ante el Sr. Intendente de esta provincia, de la obra necesaria en las casas procedentes de cofradías en esta capital, bajo el presupuesto de 1625 rs. Cáceres 3 de Setiembre de 1848.—P. I. D. S. A., el Inspector 2.º, Manuel Segura.

Subasta de obras.

Por decreto del Sr. Intendente se ha señalado el dia 10 del corriente, desde las diez á las doce de su mañana, en los estrados de la misma, la subasta para la construccion de catorce varas de mirador en el convento de religiosas de Santa Clara de esta capital, bajo el presupuesto de 484 rs. Cáceres 6 de Setiembre de 1848.—P. I. D. A., Manuel Segura.

ARRIENDOS.

El 17 del corriente se celebrará segunda subasta de las yerbas en redondo de la dehesa de Torre de la Mata, situada en San Martin de Trevejo, por un año, hasta 29 de Setiembre de 1849, bajo el presupuesto de 13,938 rs. vn., cuyo acto se verificará en esta capital ante el Sr. Intendente y en San Martin de Trevejo ante su Alcalde constitucional. Cáceres 5 de Setiembre de 1848.—P. I. D. A., Manuel Segura.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta verificada el dia 27 del corriente en esta capital y en la ciudad de Coria para el arrendamiento desde 29 de Setiembre próximo hasta otro igual dia y mes del de 1849 de la 2.ª porcion en que ha sido dividido el cuarto de Casas Viejas de la dehesa de Malladas, perteneciente á la Encomienda de la Moraleja, bajo el presupuesto de 8250 rs., se ha señalado 2.ª subasta para el dia 17 de referido Setiembre, con baja de la sesta parte del primitivo presupuesto, cuyo acto será en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Coria ante su Alcalde constitucional. Cáceres 31 de Agosto de 1848.—P. I. D. A., Manuel Segura.

Remate de bellotas.

No habiendo tenido efecto el dia 25 de Agosto último el remate de las bellotas de los montes de propios de esta villa y del baldío nominado Ribero, se declararon sobrantes y se citó para segundo remate el 28 del mismo mes; pero como en este dia no se presentasen licitadores, se anuncia por tercera vez el remate de espresados aprovechamientos para el dia 17 del corriente, de diez á doce de su mañana. Navas del Madroño 4.º de Setiembre de 1848.—El Alcalde, Manuel Marceliano Galan.—José Sanchez Barroso, Secretario.

*El Sr. Manuel Berzas, Alcalde constitucional de Ceddillo, Presidente de su Ayuntamiento etc.*

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á subasta el arriendo de la bellota del famoso arbolado de alcornoque, sito en el término jurisdiccional de este pueblo, que consta de siete millares de la Encomienda de Herrera, por solo el presente año y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion; cuyo remate ha de celebrarse el 20 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, y bajo el presupuesto de cinco mil reales.

Y para la publicidad debida se fija el presente. Ceddillo 30 de Agosto de 1848.—Manuel Berzas.—Por mandado de su merced, Francisco Nevado, Srio.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DE LA REAL DEHESA DEL ESPADAÑAL.

EDICTO.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de las yerbas de invierno de la real dehesa del Espadañal, que en término de la villa de Navalnoral de la Mata pertenece á S. M., bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en Madrid en la Contaduría general de la Real Casa y en la Administracion patrimonial de Navalnoral, en cuyos dos puntos se ha de celebrar simultáneamente el remate el dia 13 del corriente mes á la una de su tarde. Navalnoral de la Mata 7 de Setiembre de 1848.—El Administrador, Gerónimo Lopez.

ARRIENDO DE YERBAS.

Se arriendan las yerbas de invierno, ó sea desde 29 de Setiembre al 25 de Abril, de la dehesa del Escobar que se compone de tres millares y se halla situada en las vegas de Gadiana, á las inmediaciones de Mérida.

Las personas que apetezcan adquirirla en arrendamiento por uno ó mas años, dirigirán sus proposiciones antes del 30 de Setiembre á doña Rita Ramos, vecina de Trujillo, por quien ha de hacerse el nuevo arrendamiento que tendrá principio el 1.º de Octubre próximo.

CACERES.—1848.

IMPRENTA DE CONCHA Y COMPAÑIA.